



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
 UNIDAD JURIDICA

U.J. N° 1.194/10
 REF. N° 4.849/09
 N° 5.160/09
 MCP/VOA

SOBRE TÉRMINO DE
 FUNCIONES POR RETIRO
 VOLUNTARIO.

3046
 16 JUN. 2010
 9:00

VALPARAISO, 002454 07 JUN. 2010

Alcalde

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, doña Ana María Díaz Vásquez, ex docente de la Municipalidad de San Antonio, solicitando un pronunciamiento sobre si se ajustó a derecho el término de su relación laboral, a contar del 1 de abril de 2009, no obstante que en esa época gozaba de licencia médica.

Asimismo, expresa que aún cuando se acogió a retiro voluntario, posteriormente le fue diagnosticada una grave patología, lo que conllevó el otorgamiento de numerosas licencias médicas, lo que, a su juicio, le otorgaría continuidad laboral.

Requerido informe, la Municipalidad de San Antonio manifiesta, en síntesis, que el 29 de octubre de 2007, la recurrente presentó su renuncia, acogándose a retiro voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, la que fue aceptada a través del decreto alcaldicio N° 2.222 de 2009, disponiendo su cese de funciones, a contar del 1 de abril de 2009, momento en el cual se puso a su disposición los dineros correspondientes a su bonificación.

Sobre el particular, es menester señalar que el artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, establece una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que, a la fecha de publicación de ese texto legal, esto es, el 29 de diciembre de 2006, presten servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal; que al 31 de diciembre del mismo año, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y que renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven, la cual deberá formalizarse ante el sostenedor respectivo hasta el 31 de octubre de 2007, acompañando el certificado de nacimiento correspondiente.

A LA SEÑORA
 ANA MARÍA DÍAZ
 LAS PALMERAS N° 801, VILLA ITALIA
 SAN ANTONIO

Copia informativa:
 Alcalde de la Municipalidad de San Antonio

Judicio
JEM



Of. Partes



A su vez, el inciso cuarto, de dicha norma legal, prescribe, en lo que interesa, que el término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente municipal a que pertenece.

De la preceptiva citada fluye claramente que la relación laboral de un docente que se ha acogido al beneficio en comento, terminará cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación a su disposición, siendo ese acto el que producirá la desvinculación del trabajador respecto de su empleador, momento a partir del cual cesan todas las obligaciones recíprocas a que ambas partes se encontraban sujetas, constituyendo una causal especial de cesación de funciones, con la consecuencial pérdida de los derechos emanados de su calidad de funcionario (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 11.282 y 22.853, ambos de 2009).

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, fluye que a través del aludido decreto alcaldicio N° 2.222 de 2009, la Municipalidad de San Antonio aceptó la renuncia presentada por la señora Díaz Vásquez, disponiendo el término de sus funciones, a contar del 1 de abril de 2009, momento en el que puso a su disposición la totalidad de la bonificación dispuesta en el artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158. A su vez, se advierte que, a la data de la dictación del ese acto administrativo, la recurrente se encontraba haciendo uso de licencias médicas consecutivas.

En este contexto, es del caso puntualizar que el hecho que la interesada haya estado gozando de licencias médicas, no significa de extender el mencionado vínculo de trabajo, atendido que, como ya se ha expresado, aquél concluyó a partir del momento en que el Municipio cumplió la obligación impuesta por el legislador en el citado artículo 2° transitorio, toda vez, que es la propia ley la que ha determinado, expresamente, tanto la forma como la época en que se produce el término de la relación laboral.

De acuerdo con lo anterior, el vínculo jurídico que unía a la señora Díaz Vásquez con la Municipalidad de San Antonio permaneció vigente sólo hasta al momento en que la interesada tomó conocimiento que el Municipio puso a su disposición la bonificación de que se trata.

Sostener lo contrario implicaría prorrogar artificialmente una relación laboral más allá de lo que la ley ha establecido, irrogando a la Municipalidad un gasto que carece de fundamento y produciendo un enriquecimiento sin causa a favor del trabajador que se encuentre en esa situación (Aplica criterio contenido en dictamen N° 61.453 de 2008)

A mayor abundamiento, es menester señalar, que el artículo 2° transitorio, inciso final, de la ley N° 20.158, contempla que los profesionales de la educación que cesen en sus empleos, por aplicación de lo dispuesto en esa norma, no podrán incorporarse a una dotación docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o las Corporaciones Municipales durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en Unidades de Fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

3

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, cabe concluir, que la respectiva relación laboral se mantuvo vigente con todas las obligaciones y derechos inherentes a dicho vínculo jurídico, hasta el momento en que la Municipalidad de San Antonio puso a disposición de la ocurrente la bonificación por retiro voluntario, contemplada en el artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, constituyendo ésta una causal especial de cesación de funciones.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República